



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-067-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Drellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. [...];

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Obligaciones adicionales del Rector o Rectora.- Son obligaciones adicionales del Rector o Rectora: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución; y [...]";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en cuanto a la delegación de atribuciones establece, que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, con base al Art. 47, literal c, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del infrascrito "Dictar políticas de gestión institucional";

Que, con fundamento en el Art. 47, literal k, del citado Estatuto, es atribución del infrascrito "Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado";

Que, con base al Art. 47, literal w, del referido Estatuto, es atribución del infrascrito "Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la ley";

Que, el artículo 47, literal y, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece que es atribución del infrascrito "Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad.";

Que, en el Art. 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, se establece como responsabilidad del Infrascrito, en el literal W, "Delegar una o más de sus atribuciones, conforme a la ley";

Que, en el Art. 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, se determina como responsabilidad del infrascrito, en el literal y, "Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad.";

Que, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha sido demandada con una acción constitucional de medidas cautelares por la señora Gina Elizabeth Gudiño Viteri, arrendataria de dos espacios físicos en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE - matriz, demanda que ha radicado en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, sorteada con el número 17955-2016-00002; misma que en lo principal "[...]DENIEGA la petición de medidas cautelares presentada por la señora GINA ELIZABETH GUDIÑO VITERI, [...]" y considera que "[...]si las medidas cautelares fueren procedentes por la mera presentación de la demanda y urgencia del peticionario en obtener el dictado de las medidas cautelares, crearíamos un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica que tornaría inoperable la administración de justicia:[...]";

Que, referente al caso de la señora Gina Elizabeth Gudiño Viteri, el Tribunal Contencioso Administrativo de Quito, dentro del juicio Nº 17811-2017-00977, en el Auto Interlocutorio de fecha de 21 de septiembre de 2017, reconoce que "[...], se aprecia que la pretensión de desahucio planteada por el actor ya se practicó a través de Notario, [...]" y en consecuencia resuelve: "... se ordena la devolución de los documentos anexos a la demanda y el Archivo de



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

la misma.- Sin desconocer el derecho de la actora para que en sede administrativa adopte las decisiones para la desocupación legal inmueble ocupado por la Sra. Gina Gudiño Viteri...”, en ese contexto el juzgador reconoce y le da la potestad administrativa a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para que adopte las acciones que considerare necesarias conforme a la normativa legal;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, se ha emitido la Resolución Administrativa N° 2017-073-ESPE-a2, en la cual se dispone “Art. 1.- ORDENAR LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA A LA SEÑORA GINA ELIZABETH GUDIÑO VITERI DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DADOS EN ARRENDAMIENTO, en el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución bajo prevenciones de lanzamiento si no se cumple con esta disposición; Art 2.- OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL para que preste el auxilio necesario para el cumplimiento de la presente resolución administrativa[...]”;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, se ha emitido la Resolución Administrativa N° 2017-074-ESPE-a2, en la cual se dispone “Art. 1.- RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la señora Gina Elizabeth Gudiño Viteri y RATIFICAR la decisión adoptada mediante resolución No. 2017-073-ESPE-A2, de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se resolvió “Art. 1.-ORDENAR LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA A LA SEÑORA GINA ELIZABETH GUDIÑO VITERI DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DADOS EN ARRENDAMIENTO, en el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución bajo prevenciones de lanzamiento si no se cumple con esta disposición”; Art. 2.- OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL para que de manera inmediata preste el auxilio necesario para el cumplimiento de la presente resolución administrativa[...]”;

Que, desde fecha 28 de septiembre de 2017, fecha en la cual la Universidad, emitió el último acto administrativo en el caso, han transcurrido más de 90 días, término que disponía la particular presuntamente afectada por el acto administrativo, para que pueda demandar una acción subjetiva o de plena jurisdicción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, perdiendo de esta forma la oportunidad para demandar; además, de haber agotado recursos los administrativos;

Que, mediante memorando ESPE-UAJR-2018-0210-M de fecha 13 de marzo de 2018, el Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, pone en conocimiento del Infrascrito, que (...) al amparo de los antecedentes expuestos, conforme lo dispone el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se ha emitido la Resolución Administrativa No. 2017-073-ESPE-a2 de fecha 22 de septiembre de 2017, y la Resolución Administrativa No. 2017-074-ESPE-a2 de fecha 28 de septiembre de 2017, en las cuales se dispone y ratifica “ORDENAR LA DESOCUPACION INMEDIATA A LA SEÑORA GINA ELIZABETH GUDIÑO VITERI DE LOS ESPACIOS FÍSICOS (...) en el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución bajo prevenciones de lanzamiento si no cumple con esta disposición; (...)OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL para que preste el auxilio necesario para el cumplimiento de la presente resolución administrativa (...)”. A su vez, señala (...) “Por todo lo expuesto, dado el estado del proceso, se torna necesario la ejecución del acto administrativo en firme resuelto por la Universidad, para lo que se deberán realizar las coordinaciones administrativas necesarias a fin de cumplir las prevenciones realizadas en las Resoluciones Administrativas No. 2017-073-ESPE-a2 y No. 2017-074-ESPE-a2; por lo que, solicito comedidamente, se sirva disponer a quien corresponda, la ejecución de la Resolución Administrativa No. 2017-073-ESPE-a2 de fecha 22 de septiembre de 2017, y la Resolución Administrativa No. 2017-074-ESPE-a2 de fecha 28 de septiembre de 2017, dictadas por su Autoridad”;

Que, mediante memorando ESPE-VAD-2018-0194-M de fecha 19 de marzo de 2018, el Vicerrector Administrativo, en relación a la sumilla inserta en memorando ESPE-UAJR-2018-0210-M de fecha 13 de marzo de 2018, referente

a la ejecución de las resoluciones No. 2017-073-ESPE-a2 y 2017-074-ESPE-a2 del 22 y 28 de septiembre de 2017, respectivamente, y que tienen relación con la desocupación legal del inmueble ocupado por la señora Gina Gudiño Viteri, solicita al Infrascrito, se digne disponer al señor Secretario General, emita la resolución de delegación correspondiente, con la finalidad de que el Vicerrector Administrativo, cuente con el instrumento jurídico que sustente en legal y debida forma las actuaciones dispuestas por esta Autoridad, requerimiento que lo hace sobre la base del asesoramiento recibido por el Doctor Erick Galarza, Coordinador Jurídico de la Universidad, en reunión mantenida el 19 de marzo de 2018;

Que, la descentralización y desconcentración administrativa, así como la delegación de funciones, dinamizan la gestión y el desarrollo de procesos, lo que redundará en beneficio institucional y permite brindar un servicio eficiente;

Que, a fin de poder atender eficientemente las funciones a cargo del Infrascrito, asignadas por la Constitución de la República del Ecuador, leyes pertinentes, Estatuto de la Universidad y sus reglamentos, es de conveniencia institucional delegar ciertas atribuciones, para garantizar una adecuada gestión administrativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1 Calificar de conveniencia institucional y con base en ello, delegar al señor Vicerrector Administrativo, la ejecución de la Resolución Administrativa N° 2017-073-ESPE-a2 de fecha 22 de septiembre de 2017, y la Resolución Administrativa N° 2017-074-ESPE-a2 de fecha 28 de septiembre de 2017, dictadas por este Rectorado.
- Art. 2 Esta Resolución tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia al señor: Vicerrector Administrativo. Y para conocimiento, Director de Servicios Universitarios, Director de Logística y Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 02 de abril de 2018.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Ramiro Pazmiño Decallana
CRNL C.S.M.



ERPDI/JCCL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2017-074-ESPE-a2

Coronel C. S. M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, en su Calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, como su primera autoridad ejecutiva, en virtud del Art. 45 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-24-No. 248-2013, de 26 de junio de 2013;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 76, numeral 3, de la Constitución de la República dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013 se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la misma que introduce reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad;

Que, el 17 de abril de 2014 se suscribió un contrato de arrendamiento No. 14-033-ARR-ESPE-a2, entre la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y la señora Gina Elizabeth Gudiño Viteri, por el arrendamiento de islas comerciales, con un canon de arrendamiento de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA)**, y un plazo de ejecución de dos años contados a partir de la suscripción del contrato, esto es desde el 17 de abril de 2014 hasta el 17 de abril de 2016;

Que, dentro de la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento No. 14-003-ARR-ESPE-a2, se estipula que: *“Con noventa (90) días antes del vencimiento del contrato, cada parte podrá notificar a la otra su voluntad de no renovar el mismo”*.

Que, con fecha 05 de enero de 2016, mediante oficio No. 2015-344-REC-ESPE-a, de fecha 18 de diciembre de 2015, se notificó en legal y debida forma a la arrendataria señora

GINA ELIZABETH GUDIÑO VITERI, la voluntad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en **NO** renovar el Contrato de Arrendamiento No. **14-003-ARR-ESPE-a2**;

Que, con fecha 30 de marzo de 2016, en base a la notificación realizada mediante oficio No. 2015-344-REC-ESPE-a, de 18 de diciembre de 2015, respecto de la voluntad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de **NO** renovar el contrato con 90 días de anticipación al mismo.

Que, el artículo 92 de la LOSNCP, establece que los contratos terminan entre otros aspectos por: "*1.- Cumplimiento de las obligaciones contractuales*";

Que, mediante oficio No. 2016-043-ESPE-a2 y ESPE-REC-2016-0262-O, de 11 y 14 de abril de 2016, se pide a la arrendataria que al haberse notificado la voluntad institucional de **NO** renovar el contrato, se realicen las coordinaciones con el Administrador del Contrato, para la suscripción de la respectiva Acta de entrega-recepción de las instalaciones y retiro de los bienes de su propiedad;

Que, mediante resolución No. 16-024-ESPE-a2, de 17 de mayo de 2016, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE resolvió declarar la recepción presunta del contrato No. 14-003-ARR-ESPE-a2, suscrito con la Sra. Gina Elizabeth Gudiño Viteri, con el objeto contractual del arrendamiento del espacio físico para la instalación de islas para venta de comida rápida en las instalaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, al haber fenecido el plazo del contrato y encontrarse terminado el mismo;

Que, la UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RUMIÑAHUI mediante sentencia ejecutoriada de fecha 25 de agosto de 2017, resolvió: *...(…) "1.- Aceptar la excepción previa de incompetencia en razón de la materia, con fundamento en la documentación que obra de Autos, expresamente el contrato de arrendamiento, que constituye Ley para las partes.- 2.- Remítase todo el expediente de forma inmediata al Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que avoque conocimiento de la presente causa por ser de su competencia ...(…)"*. (El subrayado y la negrilla me pertenece).

Que, el Tribunal Contencioso Administrativo mediante Auto resolutorio de fecha de 21 de septiembre de 2017 manifiesta que: *"... (…)... En la especie, la accionante ha notificado con su voluntad de no renovar el contrato con oficio No. 2015-344-REC-ESPE-a, de 18 de diciembre de 2015, cumpliendo la cláusula contractual, la*

cual es ley para las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1561 del Código Civil. (La negrilla me pertenece).

Que, de lo manifestado por el Tribunal Contencioso Administrativo, se debe considerar lo que a letra ordena el artículo 1561 del Código Civil: *“**Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales**”*. (La negrilla me pertenece).

Que, Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo en el mismo Auto Resolutorio concluye que: *“**El Tribunal advierte que la oposición que presentó la demandada después de más de tres meses de notificada con la decisión de no renovar el contrato, no está prevista en el contrato, y por tanto no podía surtir efecto alguno**”*(La negrilla y el subrayado me pertenece).

Que, así también el mismo Tribunal Contencioso Administrativo mediante Auto resolutorio de fecha de 21 de septiembre de 2017 manifiesta que: *“... en atención al numeral 1 del Art. 147 del código procesal ya señalado, se inadmite la demanda y se ordena la devolución de los documentos anexos a la demanda y el Archivo de la misma.- Sin desconocer el derecho de la actora para que en sede administrativa adopte las decisiones para el desocupación legal inmueble ocupado por la Sra. Gina Gudiño Viteri...”*(La negrilla me pertenece).

Que, mediante resolución administrativa NO. 2017-074-ESPE-A2, de fecha 22 de septiembre de 2017 la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, RESOLVIO: *“**Art. 1.- ORDENAR LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA A LA SEÑORA GINA ELIZABETH GUDIÑO VITERI DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DADOS EN ARRENDAMIENTO, en el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución, bajo prevenciones de lanzamiento si no se cumple con esta disposición**”*, resolución notificada en debida forma el día lunes 25 de septiembre de 2017.

Que, con fecha 27 de septiembre de 2017, la Sra. Gina Gudiño, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°2017-074-ESPE-A2, de fecha 22 de septiembre de 2017;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 174 establece: *“1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración”*

Que, la señora Gina Gudiño, señala en su Recurso de Reposición "...he presentado un recurso horizontal de aclaración del auto que me fuera notificado el 22 de septiembre de 2017", por lo que, al remitirse al "recurso horizontal de aclaración"; se observa que el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 253 dispone "**La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura...**", circunstancia o hecho que no es admisible, pues el mismo violenta la normativa legal invocada, teniendo como consideración que el tribunal de lo Contencioso Administrativo estableció "... en atención al numeral 1 del Art. 147 del código procesal ya señalado, se inadmite la demanda y se ordena la devolución de los documentos anexos a la demanda y el Archivo de la misma.- Sin desconocer el derecho de la actora para que en sede administrativa adopte las decisiones para el desocupación legal inmueble ocupado por la Sra. Gina Gudiño Viteri..."(La negrilla me pertenece).

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado cita: "*Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios. En esta línea, la Corte Suprema de Justicia, Tercera Sala de lo Penal, en el juicio 360-2011 establece: "La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal y, las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación; es decir, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o audiencia del juicio, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. En este caso está correctamente motivada la sentencia, motivo por el cual se declara improcedente el recurso."* Al respecto, el tratadista chileno Enrique Silva Cimma (2004) identifica los requisitos específicos que deben ser tomados en cuenta para la motivación: "*[...] la motivación de derecho debe cumplir con las exigencias de ser idóneo, concreto y preciso. Que el acto sea idóneo significa que debe invocarse como fundamento del acto administrativo normas vigentes y no derogadas. Que sea concreto significa que debe individualizarse la fuente legal específica que sirve de fundamento del acto. Y que*



sea preciso significa que dicha individualización debe realizarse de manera circunstancia en términos de identificar con exactitud la norma que se invoca como fundamento del acto administrativo que se dicta". Por lo tanto, se rechaza su alegación a la falta de motivación respecto a las atribuciones, en sede administrativa que esta autoridad está facultada realizar, en base al análisis de los hechos relatados, cuyos argumentos de hecho y fundamentación en derecho se configuran y forman la motivación que esta Institución ha venido ejerciendo, no teniendo otro argumento para resolver lo contrario;

Que, la decisión adoptada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, corresponde a lo establecido en el artículo 1561 del código Civil, teniendo como antecedente que mi Representada notificó con su voluntad de no renovar el contrato con oficio No. 2015-344-REC-ESPE-a, de 18 de diciembre de 2015, cumpliendo la cláusula contractual, que no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, respecto a que la decisión del tribunal *"no se encontraba ejecutoriada al momento que se me notificara"*, paso a señalar que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, no emitió una sentencia, sino un auto mediante el cual se inadmite la demanda presentada por la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en este sentido el artículo 88 del COGEP señala: *"La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso."* En este contexto **SENTENCIA EJECUTORIADA.**- Es la **sentencia** que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está **"ejecutoriada"**, cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada, desvirtuando de esta manera sus argumentos esgrimidos en el recurso presentado;

Que, de conformidad con el Art. 47, literal k), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es atribución del infrascrito dictar acuerdos, instructivos, resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1.- RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la Sra. Gina Elizabeth Gudiño Viteri y **RATIFICAR** la decisión adoptada mediante resolución No. 2017-074-ESPE-A2, de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se resolvió **"Art. 1.- ORDENAR LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA A LA SEÑORA GINA ELIZABETH**

GUDIÑO VITERI DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DADOS EN ARRENDAMIENTO, en el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución, bajo prevenciones de lanzamiento si no se cumple con esta disposición”;

Art. 2.- OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL para que de manera inmediata preste el auxilio necesario para el cumplimiento de la presente resolución administrativa;

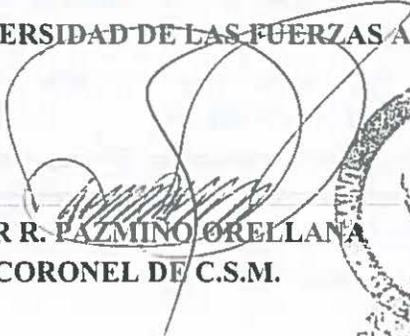
Art. 3.- NOTIFICAR con la de la presente resolución a la señora **GINA ELIZABETH GUDIÑO VITERI** con cédula de ciudadanía No. 1001335262001, en el casillero judicial N° 613 de la ciudad de Quito o en su defecto a los correos electrónicos gianna30672@gmail.com y jjara-abogado@hotmail.com, señalados por la recurrente.

Art. 4.- La presente Resolución tiene vigencia a partir de su emisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 28 de septiembre de 2017.

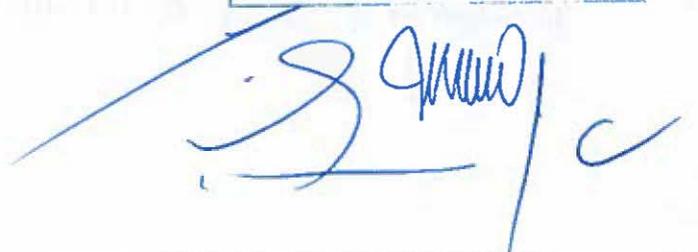
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE


EDGAR R. PAZMINO ORELLANA
CORONEL DE C.S.M.



Elab. Ap. Byron Chicaiza S.
Rev. Dr. Erick Galarza León

 ESPE <small>UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS</small> <small>UNIVERSITY OF ARMED FORCES</small>	
SECRETARÍA GENERAL	
CERTIFICO: la documentación que antecede en	
03 fojas útiles, es FIEL COPIA, de aquella	
presentada en esta Unidad y de lo cual doy fe. En	
caso necesario, me remito al archivo	
institucional	
Sangolquí a, 22 MAR 2018	





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2017-073-ESPE-a2

Coronel C. S. M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, en su Calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, como su primera autoridad ejecutiva, en virtud del Art. 45 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-24-No. 248-2013, de 26 de junio de 2013;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 76, numeral 3, de la Constitución de la República dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso"*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013 se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la misma que introduce reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad;

Que, el 17 de abril de 2014 se suscribió un contrato de arrendamiento No. 14-033-ARR-ESPE-a2, entre la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y la señora Gina Elizabeth Guiño Viteri, por el arrendamiento de islas comerciales, con un canon de arrendamiento de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, y un plazo de ejecución de dos años contados a partir de la suscripción del contrato, esto es desde el 17 de abril de 2014 hasta el 17 de abril de 2016;

Que, dentro de la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento No. 14-003-ARR-ESPE-a2, se estipula que: *“Con noventa (90) días antes del vencimiento del contrato, cada parte podrá notificar a la otra su voluntad de no renovar el mismo”*.

Que, con fecha 05 de enero de 2016, mediante oficio No. 2015-344-REC-ESPE-a, de fecha 18 de diciembre de 2015, se notificó en legal y debida forma a la arrendataria señora **GINA ELIZABETH GUIÑO VITERI**, la voluntad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en **NO** renovar el Contrato de Arrendamiento No. 14-003-ARR-ESPE-a2;

Que, con fecha 30 de marzo de 2016, en base a la notificación realizada mediante oficio No. 2015-344-REC-ESPE-a, de 18 de diciembre de 2015, respecto de la voluntad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de **NO** renovar el contrato con 90 días de anticipación al mismo.

Que, el artículo 92 de la LOSNCP, establece que los contratos terminan entre otros aspectos por: *“1.- Cumplimiento de las obligaciones contractuales”*;

Que, mediante oficio No. 2016-043-ESPE-a2 y ESPE-REC-2016-0262-O, de 11 y 14 de abril de 2016, se pide a la arrendataria que al haberse notificado la voluntad institucional de **NO** renovar el contrato, se realicen las coordinaciones con el Administrador del Contrato, para la suscripción de la respectiva Acta de entrega-recepción de las instalaciones y retiro de los bienes de su propiedad;

Que, mediante resolución No. 16-024-ESPE-a2, de 17 de mayo de 2016, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE resolvió declarar la recepción presunta del contrato No. 14-003-ARR-ESPE-a2, suscrito con la Sra. Gina Elizabeth Gudiño Viteri, con el objeto contractual del arrendamiento del espacio físico para la instalación de islas para venta de comida rápida en las instalaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, al haber fenecido el plazo del contrato y encontrarse terminado el mismo;



Que, la UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RUMIÑAHUI mediante sentencia ejecutoriada de fecha 25 de agosto de 2017, resolvió: *...(...) "1.- Aceptar la excepción previa de incompetencia en razón de la materia, con fundamento en la documentación que obra de Autos, expresamente el contrato de arrendamiento, que constituye Ley para las partes.- 2.- Remítase todo el expediente de forma inmediata al Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que avoque conocimiento de la presente causa por ser de su competencia ...(...)".* (El subrayado y la negrilla me pertenece).

Que, el Tribunal Contencioso Administrativo mediante Auto resolutorio de fecha de 21 de septiembre de 2017 manifiesta que: *"... (...)... En la especie, la accionante ha notificado con su voluntad de no renovar el contrato con oficio No. 2015-344-REC-ESPE-a, de 18 de diciembre de 2015, cumpliendo la cláusula contractual, la cual es ley para las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1561 del Código Civil.* (La negrilla me pertenece).

Que, de lo manifestado por el Tribunal Contencioso Administrativo, se debe considerar lo que a letra ordena el artículo 1561 del Código Civil: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* (La negrilla me pertenece).

Que, Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo en el mismo Auto Resolutorio concluye que: *"El Tribunal advierte que la oposición que presentó la demandada después de más de tres meses de notificada con la decisión de no renovar el contrato, no está prevista en el contrato, y por tanto no podía surtir efecto alguno"*(La negrilla y el subrayado me pertenece).

Que, así también el mismo Tribunal Contencioso Administrativo mediante Auto resolutorio de fecha de 21 de septiembre de 2017 manifiesta que: *"... en atención al numeral 1 del Art. 147 del código procesal ya señalado, se inadmite la demanda y se ordena la devolución de los documentos anexos a la demanda y el Archivo de la misma.- Sin desconocer el derecho de la actora para que en sede administrativa*

4

adopte las decisiones para el desocupación legal inmueble ocupado por la Sra. Gina Gudño Viteri... "(La negrilla me pertenece).

Que, en virtud de haberse declarado la **TERMINACIÓN UNILATERAL** de la obligación contractual de arrendamiento con la señora **GINA ELIZABETH GUIÑO VITERI** correspondiente al proceso de contratación pública No. ARR-ESPE-001-2013-de 27 de marzo de 2014, suscrito mediante contrato de arrendamiento No. 14-003-ARR-ESPEa2; mediante oficio No. 2015-344-REC-ESPE-a, de fecha 18 de diciembre de 2015 y notificado el 05 de enero de 2016, se resuelve que:

Que, de conformidad con el Art. 47, literal k), del estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es atribución del infrascripto dictar acuerdos, instructivos, resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- **ORDENAR LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA A LA SEÑORA GINA ELIZABETH GUIÑO VITERI DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DADOS EN ARRENDAMIENTO**, en el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución, bajo prevenciones de lanzamiento si no se cumple con esta disposición;

Art. 2.- **OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL** para que presente el auxilio necesario para el cumplimiento de la presente resolución administrativa, a efectos de los señalado en el artículo 1 de la misma;

Art. 3.- **NOTIFICAR** con la de la presente resolución a la señora **GINA ELIZABETH GUIÑO VITERI** con cédula de ciudadanía No. 1001335262001, en la dirección domiciliaria ubicada en la calle Rio Pita Casa 12 C y Rio Zamora, sector Playa Chica, parroquia de Alangasí, cantón Quito.

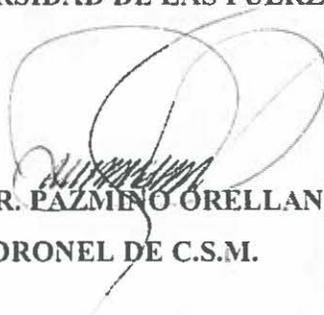
Art. 4.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución y en lo que fuere pertinente, se someterá a la normativa aplicable para el efecto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 22 de septiembre de 2017.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE


EDGAR R. PAZMINO ORELLANA
CORONEL DE C.S.M.



Elab. Ab. Sandra Velasco E.

Rev. Dr. Erick Galarza León

